

NOTARIA 16°



QUITO -ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

CONSTITUCIÓN Y FUNDACIÓN SIMULTANEA DE LA COMPANIA

JOSHUA CHAVEZ INTEGRAL SERVICES CIA. LTDA.

CELEBRAN: GUILLERMO ROLANDO CHAVEZ PENAHERRERA
ROBERTO BAYARDO CHAVEZ PENAHERRERA
GUILLERMO FERNANDO CHAVEZ

CUANTIA: US. \$ 1.500

O.A.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito a los veintiséis días del mes de abril del dos mil cuatro, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón comparecen los señores: GUILLERMO ROLANDO, ROBERTO BAYARDO CHAVEZ PENAHERRERA y GUILLERMO FERNANDO CHAVEZ, los comparecientes son de estado civil casados el primero y tercero y soltero el segundo, mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, hábiles e idóneos para

contratar y poder obligarse libre y voluntariamente, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta la misma que transcribo y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la de la Fundación y Constitución Simultánea de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **JOSHUA CHAVEZ INTEGRAL SERVICES CIA. LTDA.** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen los señores: **GUILLERMO ROLANDO, ROBERTO BAYARDO CHAVEZ PENAHERRERA y GUILLERMO FERNANDO CHAVEZ,** los comparecientes son de estado civil casados el primero y tercero y soltero el segundo, mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse libre y voluntariamente, para invertir en la presente compañía que se denominará **JOSHUA CHAVEZ INTEGRAL SERVICES CIA. LTDA.,** conforme al contenido de los estatutos que a continuación se detallan: **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL. DURACION DE LA COMPANIA. ARTICULO PRIMERO.-** La compañía se denominará **JOSHUA CHAVEZ INTEGRAL SERVICES CIA. LTDA.,** y, en consecuencia en todas sus operaciones contractuales, comerciales, crediticias, bancarias, usará tal denominación, ha de regirse por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías, y normas constitutivas establecidas en el contrato social. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía **JOSHUA**

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

CHAVEZ INTEGRAL SERVICES CIA. LTDA. es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la república del Ecuador, no obstante por acuerdo o resolución de los

socios o de Junta General podrá abrir sucursales agencias y representaciones en otros lugares dentro y fuera del

país. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** a) Provisión de

Asesoría técnica, asistencia, Ejecución de Estudios,

Cursos Técnicos y Fiscalización y Peritaje en las áreas de

Telecomunicaciones, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Civil,

Ingeniería Ambiental, Informática, Electrónica e

Ingeniería Comercial; b) Provisión de servicio de

mantenimiento, reparación, reconstrucción de vehiculos,

maquinaria automotriz e industrial, motores, vehículos

livianos y pesados, maquinaria agrícola, de la

construcción, maquinariaa caminera liviana y pesada; c9

Provisión de servicio de lavado y limpieza en baja y alta

presión; d) Adquirir la representación de compañías

nacionales y/o extranjeras fabricantes o comercializadoras

de maquinaria automotriz, motores, bombas de alta y baja

presión, partes, piezas, accesorios para el área

petrolera, eléctrica, telecomunicaciones, informatica,

mecánica, de control industrial y control ambiental; e)

Participar, ya sea en forma individual o por medio de

asociación o consorcio en concursos de precios,

licitaciones u ofertas en el sector público o privado. f)

Venta de combustibles, instalación de estaciones y

talleres de servicio, compra y venta de vehículos nuevos y

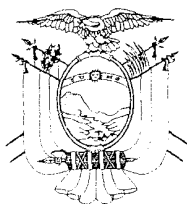
usados; g) Importación y Exportación de Equipos, vehículos, partes y piezas para las áreas antes mencionadas. **ARTICULO CUARTO.-** El tiempo de duración de la compañía será de TREINTA años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pero podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la Junta General de Socios de conformidad con lo que establece la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS. DEL CAPITAL SOCIAL. DE LOS DERECHOS, DEBERES DE LOS SOCIOS.**

ARTICULO QUINTO.- Son socios de la compañía los señores: GUILLERMO ROLANDO, ROBERTO BAYARDO CHAVEZ PENAHERRERA y GUILLERMO FERNANDO CHAVEZ, los comparecientes son de estado civil casados el primero y tercero y soltero el segundo, mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito.

ARTICULO SEXTO.- El capital social de la compañía es de MIL QUINIENTOS DOLARES de los estados Unidos de Norte América \$ 1.500.00, divididos en mil quinientas participaciones de Un Dólar cada una y pagaderos de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Guillermo Chávez	1.425	1.425	1.425
Roberto Chávez	60	60	60
Guillermo F. Chávez	15	15	15
TOTALES:	1.500	1.500	1.500

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



El aporte de capital social se lo paga en su totalidad de la siguiente forma, en numerario la suma de QUINIENTOS DOLARES (\$500.00), tal como se demuestra del certificado bancario de integración de capital que se adjunta como

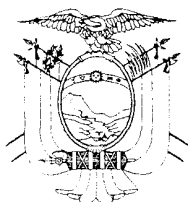
QUITO - ECUADOR documento habilitante a esta escritura y en especie los restantes MIL DOLARES (\$ 1.000.00), según el cuadro de aportación de capital de bienes que se aporta y que se adjunta como documento habilitante, inventario que ha sido avaluado por la señorita Martha Piedad Franco Guerrero, Perita Avualadora y que los socios se encuentran de acuerdo con el valor asignado a los bienes muebles aportados a la compañía y por lo mismo transfieren su dominio en favor de la misma, sin tener que hacer ningún reclamo posterior por este concepto, aclarando además que sobre los bienes que se aporta a la compañía, no existe ningún gravamen o prohibición que limite su transferencia.

ARTICULO SEPTIMO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO OCTAVO.-** Las participaciones sociales que le corresponden al Capital Social de la compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. **ARTICULO NOVENO.-** Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales a no ser que conste lo contrario en el contrato social, o de las resoluciones adoptadas

para aumentar capital social, siempre que para el efecto se cuente con utilidades líquidas, realizadas y disponibles. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, tal como lo dispone el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La cesión de participaciones puede ceder a uno o varios socios de las compañía. siempre y cuando haya consentimiento unánime del Capital Social de acuerdo a lo enunciado en el Art. ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales debiendo recibir los beneficios correspondientes a prorrata sus Participaciones pagadas. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** En cuanto a los deberes, derechos y obligaciones de los socios, estos se hallan regulados por las normas de los Arts. ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías debiendo en todo caso indicarse que son deberes, derechos y obligaciones de los socios: a.- Intervenir con voz y voto en las Asambleas de la Junta General de los Socios personalmente o por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente o Administrador de la Compañía para cada Junta o Juntas que se lleven a cabo en ausencia del socio, conforme a lo dispuesto en el Art. ciento catorce literal a de la Ley de Compañías; b.- Percibir los beneficios que le corresponden por sus participaciones sociales; c.- A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d.- A no ser obligado al

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



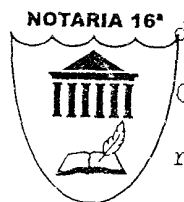
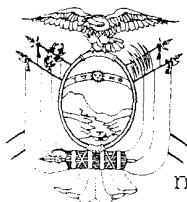
QUITO - ECUADOR

aumento de sus participaciones sociales si la Compañía acordare el aumento de sus capitales, el socio tendrá derecho de preferencia en dicho aumento de capital en proporción a sus participaciones sociales; ~~que~~ - A ser

preferido en la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios el que ejercerá a prorrata de las participaciones sociales que tuviere: f.- A solicitar a la Junta General de Socios la revocación de la designación de los Administradores de la Compañía de acuerdo con la Ley; g.- A recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales que sean contrarios a la Ley y a los presentes estatutos; h.- A pedir convocatoria a la Junta General de Socios en los casos determinados por la Ley; i.- A ejercer en contra de el Gerente General o Administradores de la Compañía, la acción del reintegro del Patrimonio Social. Esta acción no podrá ejercerla el socio si la Junta General aprobó las cuentas de su Gerente General o Presidente; j.- A pagar las participaciones suscritas; k.- A cumplir con los deberes que los socios impusieren al Contrato Social; l.- A abstenerse a la realización de todo acto que implique ingerencia en la Administración de la Compañía; y, m.- A percibir en caso de liquidación de la Compañía, el acerbo líquido a prorrata de sus participaciones sociales pagadas. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO CUARTO.- Es órgano de Gobierno de la Compañía la Junta General de Socios, será administrada por un Presidente y un Gerente General.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General de Socios convocada y reunidas legalmente es el órgano Supremo de Gobierno de la compañía y puede entre sus atribuciones, funciones y derechos: a.- Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b.- Designar una Comisión de Vigilancia, cuando el número de socios excediere de diez (10); c.- Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General o Administrador de la Compañía; d.- Resolver acerca de las amortizaciones de las partes sociales las mismas que serán permitidas solamente en forma que establezca el Contrato Social, y de acuerdo con la Ley siempre que para el efecto se cuente con utilidades disponibles, líquidas para el pago de dividendos; e.- Decidir acerca del aumento, disminución del capital social, y prórroga del plazo de duración de la compañía; f.- Acordar la exclusión del socio o socios de la compañía de acuerdo con las causales determinadas por la Ley; g.- Autorizar al Gerente General de la Compañía, la designación de un Mandatario conforme lo dispuesto en el Art. trescientos dos de la Ley de Compañías; h.- Disponer que se entablen las acciones en contra del Gerente General o Administradores de la Compañía. En caso de negativa de la Junta General de Socios una minoría representativa de por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrá recurrir al Juez competente para Establecer las acciones correspondientes e indicadas en este numeral; i.- Resolver acerca de los cambios que creyere conveniente y sustanciales en los

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

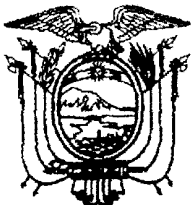


QUITO - ECUADOR

negocios de la compañía, previa la correspondiente reforma de estatutos; j.- Resolver y acordar las reformas del Contrato Social, a efectos de lo cual se consideran los requisitos determinados en la Ley; k.- Señalar los sueldos que deben percibir el Gerente General y más empleados de

la Compañía, así como aprobar el global general de las inversiones y gastos de operación; l.- Determinar la forma de como se han de constituir las reservas facultativas y amortizaciones de las partes sociales, tomando en cuenta los Arts. ciento nueve y ciento doce de la Ley de Compañías; ll.- Interpretar y reformar estos estatutos; y, m.- Todas las demás que estuvieren contempladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General de Socios no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no presentan más del sesenta por ciento (60%) del capital social de la Compañía. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios concurrentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las Juntas Generales son de dos clases: ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS; se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria de su Presidente o Gerente General. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y las Extraordinarias en

cualquier tiempo, día y hora para las cuales fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad, las Juntas Generales de Socios serán convocadas por comunicación escrita suscritas por el Gerente General o Presidente de la Compañía, entregado en el domicilio particular de cada uno de los socios y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. No obstante dispuesto en los incisos que antecede a la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, en los términos dispuestos en el Art. 238 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de un representante, en este caso la representación deberá conferirse por medio de escrito, con el carácter de especial para la Junta que se lleve a cabo en ausencia del titular a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** A las Juntas Generales de Socios le corresponde ejercer y hacer cumplir todos los derechos, y obligaciones determinadas por la Ley, así como llevar a efecto las funciones que no estuvieran atribuidas a ninguna otra autoridad o persona de la compañía, como resolver todos y



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

cada uno de los problemas económicos, financieros, administrativos o de cualquier otra índole que surgieran.

Las resoluciones de la Junta General de acuerdo con este contrato social obliga a todos los socios presentes o

ausentes que estuvieren o no de acuerdo con dichas

resoluciones. **ARTICULO VIGESIMO.**— Las actas de las Juntas Generales de Socios deberán llevarse en hojas móviles escritas a máquina y anverso y reverso, deberán ir foliadas, con numeración continua y sucesiva e irán rubricadas una a una por el Secretario de la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.— En las sesiones de Juntas Generales de Socios actuará de Secretario de la misma el Gerente General y/o Administrador y/o el Presidente de la misma, pudiendo nombrarse de creerlo necesario un Secretario Ad-hoc para el efecto de tal o cual reunión.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.— El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta temporal o definitiva el Presidente le subrogará al Gerente General, para ser Presidente se requiere necesariamente ser socio de la compañía y para el desempeño de su cargo deberá hallarse en ejercicio legal de sus derechos de ciudadanía. **ARTICULO**

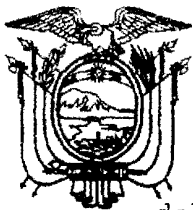
VIGESIMO TERCERO.— Son deberes y atribuciones del Presidente o por quien haga sus veces: a.— Presidir las sesiones de la Juntas Generales de Socios personalmente o por quien haga sus veces; b.— Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía y el secretario de la

misma las correspondientes actas de las Juntas Generales; c.- Suscribir de igual manera conjuntamente con el Gerente General de la compañía los respectivos certificados de aportación en los que necesariamente se harán constar su carácter de no negociables; d.- Firmar conjuntamente con el Gerente General de la Compañía la correspondencia que por resolución de la Junta General de Socios se haya aprobado; e.- Cuidar de las ejecuciones de las resoluciones de la Junta General de Socios, en conjunto con el Gerente General y, g.- Subrogar al Gerente General con las mismas atribuciones a él encomendadas, en caso de ausencia temporal o definitiva. **CAPITULO CUARTO; DEL**

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

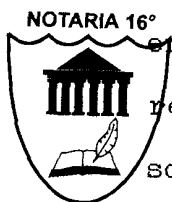
Para ser Gerente General de la Compañía no se requiere ser socio de la misma, debiendo aclarar que él o los administradores de la Compañía no podrán ejercer por cuenta de la compañía operaciones a su objeto, hacerlo significa violación de las obligaciones de la administración y mandato que tuvieren. Les es también prohibido contraer obligaciones por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía que administra. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General ejercerá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial, será designado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; en caso de falta temporal o definitiva del Gerente General le subrogará el Presidente con las mismas atribuciones del Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Respecto a los



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

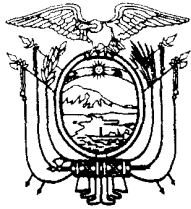


QUITO - ECUADOR

deberes, derechos y atribuciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en este contrato social y en las resoluciones de la Junta General de Socios. En todo caso son derechos deberes y atribuciones del Gerente General de

Compañía los siguientes: a.- Preparar para la aprobación de la Junta General el presupuesto anual de gastos, sueldos, arrendamientos de oficinas, inversiones, y demás actos relacionados con el giro social de la compañía; b.- Administrar la Compañía y sus negocios en forma eficiente ejerciendo, y ejecutando a nombre de ella todos los actos, contratos inherentes a su giro, sin otras limitaciones que las señaladas en estos estatutos y en las resoluciones de la Junta General de Socios; c.- Manejar los bienes y fondos de la compañía bajo su responsabilidad y cuidado; d.- Emitir, suscribir, aceptar, girar letras de cambio, pagarés a la orden y de cualquier documento; e.- Dirigir, controlar y supervisar las labores del personal de empleados y trabajadores, y demás dependientes de la Compañía; f.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; g.- Otorgar poder especial a terceras personas, a fin de que estas en su calidad de Mandatario Especial intervenga en la ejecución del acto o contrato específico o determinado, para lo cual fue conferido tal poder; h.- A nombrar, contratar personal de empleados, gerentes de área, administradores, trabajadores y todos los demás que se requieran en las labores encuadradas dentro de objeto social de la compañía; j.- Cuidar la ejecución y registro del movimiento contable,

archivo, y correspondencia de la compañía, preocupándose de la buena marcha de todos y cada uno de los departamentos; y, k.-Presentar un informe anual de labores a la Junta General, conjuntamente con el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Gerente General obligará a la Compañía con su firma, en cuanto tiene relación con la aceptación de letras de cambio, pagarés a la orden, giro de cheques contra sus cuentas corrientes, suscripciones, contratos, según lo establecido en el artículo vigésimo sexto de estos estatutos. En todo caso se ineficaz contra terceros cualquier limitación de las facultades representativas del Gerente General de la Compañía. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La fiscalización de la compañía estará a cargo de dos Comisarios un principal y un suplente, designado por la Junta General de Socios, para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para períodos iguales, y quien intervendrá, fiscalizará las cuentas de la Compañía una vez al año y a la finalización del ejercicio anual completo. **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION Y REPARTO DEL REMANENTE DE LA COMPANIA. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía, los liquidadores se sujetarán a las disposiciones de la Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.-** En todo cuanto no se encuentre previsto en estos estatutos, las partes se sujetarán en



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

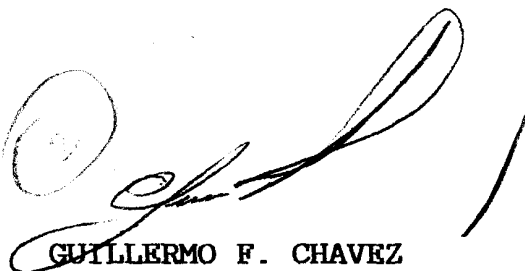
forma expresa y señalada en las disposiciones que sobre la materia rige y norma la vida institucional de esta clase de compañías, "la Ley de Compañías." **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- El ejercicio del año financiero de la Compañía inicia el primero de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre del año fiscal pertinente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- Los comparecientes declaran bajo juramento que los bienes que se aportan a la constitución de la presente compañía, son de propiedad de los socios aportantes, según se demuestra en el cuadro de integración de capital mencionado en el artículo sexto de este contrato social, que ha sido avaluado por la señorita Martha Piedad Franco Guerrero, Perita Avaluadora y que los socios aceptan el mismo, el mismo que transfiere en su dominio en favor de la compañía, sin tener que realizar ningún reclamo posterior por este concepto, aclarando además que sobre los bienes que aportan a la compañía no existe ningún gravamen o impedimento legal para su transferencia. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**- Los comparecientes para el otorgamiento, suscripción y celebración de esta escritura pública, han cumplido con todos y cada uno de los requisitos determinados por la Ley, han suscrito y pagado el ciento por ciento del capital, tal como lo demuestra el cuadro de integración de capital mencionado en el artículo sexto de estos estatutos; y de manera expresa y señalada autorizan al socio señor Guillermo Rolando Chávez Peñaherrera, a fin de que

solicite a la autoridad competente, la inscripción de este contrato, ejerza y lleve a cabo cualquier petición y registros pertinentes, declarando una vez más que es su deseo e intención el constituir la presente compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de **JOSHUA CHAVEZ INTEGRAL SERVICES CIA. LTDA.. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Los socios resuelven designar como Presidente al señor **GUILLERMO FERNANDO CHAVEZ,** y como Gerente General al señor **GUILLERMO ROLANDO CHAVEZ PENAHERERA,** ambos para un período de dos años reelegibles. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para que surta la plena validez de este instrumento público. **(HASTA AQUI LA MINUTA),** la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Eduardo Silva Palma, abogado con matrícula profesional número cuarenta y cinco sesenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue en alta voz a los comparecientes por mí el Notario se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



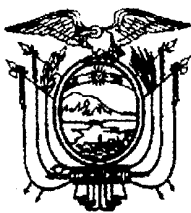
GUILLERMO R. CHAVEZ P.

C.I.050213927-2



GUILLERMO F. CHAVEZ

C.I.050054213-9



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



ROBERTO B. CHAVEZ P.

QUITO - ECUADOR C.I. 050215087-3

EL NOTARIO

REGISTRO
PÚBLICO
QUITO
Ecuador

NOTARIA
16
QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7007251

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALTAMIRANO LANDINES JUAN PABLO

Fecha Reservación: 23/04/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **JOSHUA CHAVEZ INTEGRAL SERVICES CIA. LTDA.**

Aprobado 1081396

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **22/07/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

GUILLERMO FERNANDO CHAVEZ

FRANCISCA E. PENAHERRERA

LATACUNGA

27/12/2000

27/12/2000

0672633-00



PULGAR DERECHO

CIUDADANIA

050215087-3

CHAVEZ PENAHERRERA ROBERTO BAYARDO

20 ENERO 1980

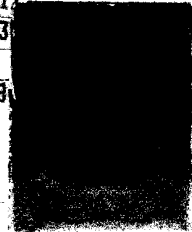
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

001- 0120 0023

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ

1980



EQUATORIANA*****

E313303221

CASADO

FRANCISCA PENAHERRERA

PRIMARIA

MECANICO AUTOMOTRIZ

PROF. OCUP.

CARMELYN CHAVEZ

LATACUNGA 29/04/98

29/04/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA

4232311

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA

No.

050054213-9

CHAVEZ GUILLERMO FERNANDO

26 ENERO

1.952

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO

01 359 01169

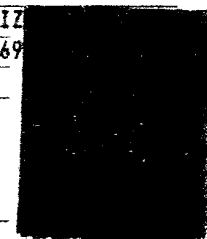
REG. CIVIL

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ

52

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA

No.

050213927-2

CHAVEZ PENAHERRERA GUILLERMO ROLANDO

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

03 MARZO

1976

002-

0018 00836 M

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ

1976

[Signature]



EQUATORIANA*****

V444374442

CASADO

EDDA MONISERRAT ELIAS CORDER

INGENIERO

ING. ELECTRONICO

GUILLERMO F CHAVEZ

FRANCISCA LABEL PENAHERRERA

LATACUNGA

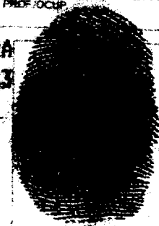
28/03/2003

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA

REN
Ctp

0055111



PULGAR DERECHO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26 DE ABRIL DE 2004.

Mediante comprobante No. **N134-058689**, el (la) Sra. **GUILLERMO ROLANDO CHAVEZ PEÑAHERRERA** XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **500.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **JOSHUA CHAVEZ INTEGRAL SERVICES CIA LTDA**, hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Guillermo Rolando Chávez Peñaherrera	US.\$.	475.00
Roberto Bayardo Chávez Peñaherrera	US.\$.	20.00
Guillermo Fernando Chávez	US.\$.	5.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 500.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 1.75 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA 022060

AUT.011

Quito, 23 de Abril del 2004

**AVALÚO DE INVENTARIO DE BIENES PARA APOORTE SOCIAL COMPAÑÍA
JOSHUA CHÁVEZ INTEGRAL SERVICES Cia. Ltda.**

Bienes que aporta el Socio Guillermo Rolando Chávez Peñaherrera CI: 050213927-2, en la constitución de la compañía **JOSHUA CHÁVEZ INTEGRAL SERVICES Cia. Ltda.**

Descripción	Avaluo USD
01 Escritorio Ejecutivo	\$400
01 Mesa Auxiliar	\$230
01 Archivador	\$320
Total	\$950

Bienes que aporta el Socio Roberto Bayardo Chávez Peñaherrera CI: 050215087-3, en la constitución de la compañía **JOSHUA CHÁVEZ INTEGRAL SERVICES Cia. Ltda.**

Descripción	Avaluo USD
01 Silla	\$40
Total	\$40

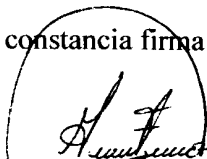
Bienes que aporta el Socio Guillermo Fernando Chávez CI: 050054213-9, en la constitución de la compañía **JOSHUA CHÁVEZ INTEGRAL SERVICES Cia. Ltda.**

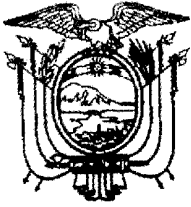
Descripción	Avaluo USD
01 Archivador	\$10
Total	\$10

El total de los bienes evaluados asciende a la cantidad de USD \$1,000.00 (Un mil con 00/100 Dólares Americanos).

El avalúo ha sido realizado por la Perita Avaluadora Señorita Martha Piedad Franco Guerrero CI: 100212459-0.

Para constancia firma:


Martha Piedad Franco Guerrero
CI: 100212459-0



QUITO - ECUADOR

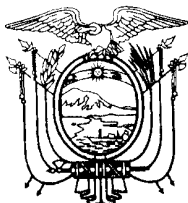
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **CONSTITUCION Y FUNDACION SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA JOSHUA CHAVEZ INTEGRAL SERVICES CIA. LTDA**, otorgada por **GUILLERMO ROLANDO CHAVEZ PEÑAHERRERA, ROBERTO BAYARDO CHAVEZ PEÑAHERRERA Y GUILLERMO FERNANDO CHAVEZ**, firmada y sellada en los mismo lugar y fecha de su otorgamiento.



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta
fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION Y FUNDACION
SIMULTANEA DE LA COMPANIA JOSHUA CHAVEZ INTEGRAL SERVICES
CIA. LTDA.. celebrada ante mí con fecha veintiséis de
abril del año dos mil cuatro, tomé nota de que la misma
sido aprobada mediante resolución número 04.Q.IJ.1982.
emitida por el Doctor SANTIAGO LOPEZ ASTUDILLO
Especialista Jurídico, con fecha veinte de mayo del año
dos mil cuatro.- Quito a, veintiocho de mayo del año dos
mil cuatro.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
10069448



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de mayo del 2.004, bajo el número **1412** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JOSHUA CHAVEZ INTEGRAL SERVICES CIA. LTDA.**", otorgada el 26 de abril del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **885**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15173**.- Quito, a ocho de junio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-